Número 32. | Miércoles 14 de Marzo de 1888. | 18 cénts. de peseta.

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la Imprenta provincial, casa-palacio de a Diputacion.

Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.

La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.

El pago de las suscriciones es adelantado y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho dias siguientes al en que deban recibirse.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pests.	Cénts
En Soria	Tres meses	4	
	Seis	7	
	Un año	12	50
Fuera de la capital	Tres meses	4	50
	Seis	8	50
	Un año	15	

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 48.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan á inquirir el paradero del sordo mudo alistado para el servicio militar por el distrito de Talavera (Lérida), Magin Trullols y Farre, de 20 años, estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba poca, manos grandes, pronunciada señal de quemadura en una pierna, y al reir descubre especie de contralabio superior; poniéndolo en mi conocimiento, caso de ser habido.

Soria 10 de Marzo de 1888.

El Gobernador,
CÉSAR ORDÁX AVECILLA.

Circular núm. 49.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, individuos de la Guardia civil, empleados de Seguridad y Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, practicarán las más eficaces diligencias para la captura de la gitana llamada Juana Flores, cuyas señas se insertan á continuacion, y en caso de ser hallada la remitirán á disposicion del Sr. Juez municipal de Herreros, con toda seguridad.

Soria, 12 de Marzo de 1888.

El Gobernador,
CÉSAR ORDÁX AVECILLA.

Señas que se citan.

Es alta, gruesa y color moreno. Su marido se llama Ricardo Mendoce, natural de Santa Cruz.

SECCION DE FOMENTO.

Circular.

Segun me participa el Sr. Jefe del tercer grupo del 4.° depósito de caballos sementales, mañana 14 del actual queda abierta al público la parada destinada á esta capital.

Lo que hago público por medio de este periódico oficial para conocimiento de todos aquellos á quienes pueda interesar.

Soria, 13 de Marzo de 1888.

El Gobernador,
CÉSAR ORDÁX AVECILLA.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Extracto de las sesiones célebradas en su reunion extraordinaria.

Sesion del dia 4 de Febrero de 1888.

Reunidos bajo la presidencia de D. Eustaquio Marqués los Sres. Diputados Sienes, Tudela Martirena, Carrillo, Peña, Cacho, Sanz, Verde, Del Rio, Alcalde y Romera en el salon de sesiones de la Excelentísima Diputacion, en nombre de S. M., se declaró abierta la presente reunion extraordinaria.

Leida el acta de la sesion anterior, fué aprobada.

Quedó enterada de las manifestaciones hechas por varios Sres. Diputados de que causas ajenas á su voluntad les impedian la asistencia á esta reunion.

Acto seguido se dió lectura á los diversos gastos hechos con motivo de la subasta del ferrocarril de Torralba á esta ciudad y recepcion de la empresa constructora y representantes en Córtes, gastos que eran cargo de los presupuestos provincial y municipal, segun acuerdo de ambas Corporaciones, habiendo pagado por este concepto varias cantidades del capítulo de Imprevistos sin formalizar algunas por fa ta de consignacion, y de otros hechos con motivo de la venida de los Sres. Ingenieros á tomar datos para el replanteo, acordó aprobar dichos gastos y que se consigne en el adicional la cantidad necesaria para el pagó de los que están en suspenso. En seguida se dió cuenta de lo resuelto por la Comision provincial, sobre acudir al concurso para la instalacion de una Granja Escuela esperimental en esta provincia con arreglo á la dispuesto en el Real decreto de 9 de Diciembre de 1887, y fincas que al efecto se han ofrecido, incluyéndose entre estas la ofrecida por D. Pedro Abad, en término de Golmayo, titulada *El Parral*; y otra de Doña Gregoria Mendibil, en los términos de Monteagudo y Fuentelmonge, llamada *El Praderon*.

Puesto á discusion si se aprobaba ó no lo dispuesto por la Comision al solicitar la creacion de una Granja en esta provincia, despues de debatido el asunto, fué aprobado por aclamacion.

El Sr. Presidente puso á votacion si al comunicarse al Excmo. Sr. Ministro de Fomento quedar aprobada la solicitud que hiciera la Comision habia de ponerse la condicion «de que siempre que el gasto que el reconocimiento de fincas ocasionara fuera de cuenta del Estado,» y verificada la votacion, dió el siguiente resultado: Lo hicieron porque la aprobacion fuese sin restriccion alguna los Sres. Peña, Cacho, Sanz, Verde, Del Rio y Sr. Presidente; y porque se pusiera la condicion los Sres. Sienes, Martirena, Carrillo, Alcalde, Romera y Tudela.

Habiendo resultado empate, el Sr. Presidente manifestó que en la sesion inmediata se repetiria la votacion.

Sesion del dia 6.

Bajo la presidencia del Sr. Marqués y con la asistencia de los Sres. Sienes, Tudela, Martirena, Carrillo, Peña, Cacho, Sanz, Verde, Del Rio, Alcalde, Romera y Fuertes, se declaró abierta la sesion.

Leida el acta de la sesion anterior, fué aprobada.

Seguidamente se procedió á segunda votacion para resolver el empate que resultó al final de la sesion anterior, dando el siguiente resultado: Lo hicieron porque el concurso á la creacion de Granjas que establece el Real decreto de 9 de Diciembre último se hiciera con la condicion de que el Estado habia de pagar los gastos de reconocimiento y peritacion de fincas los Sres. Sienes, Martirena, Carrillo, Alcalde, Romera, Tudela y Fuertes. Total 7. Y porque se hiciera sin restriccion alguna los Sres. Peña, Cacho, Sanz, Verde, Del Rio y Señor Presidente. Total 6. En su virtud, quedó acordado que la aprobacion de lo resuelto por la Comision acudiendo al concurso abierto para el establecimiento de Granjas agrícolas esperimentales, sea con la condicion de que el Estado ha de abonar todos los gastos de reconocimiento y peritacion de las fincas ofrecinas.

En seguida se dió lectura al dictámen de la Comision de presupuestos, el cual fué aprobado.

A continuacion se dió lectura por capítulos y artículos al proyecto del presupuesto de gastos, siendo aprobados todos ellos, oidas las aclaraciones hechas por los señores de la Comision.

Del propio modo se aprobó el de ingresos en la forma propuesta por dicha Comision.

Tambien se dió lectura del presupuesto refundido para el año económico de 1887 á 1888, que fué aprobado sin discusion, quedando votados uno y otro en la forma siguiente:

Presupuesto adicional al ordinario de 1887 á 88.

Gastos.

CAPÍTULO PRIMERO.

Administracion.

	Pesetas.
Indemnizacion á los Sres. Diputados de la Comision	8000

CAPÍTULO III.

Obras obligatorias.

Sueldo de cuatro meses de un peon caminero, á 1 peseta 50 céntimos diarios	133
Para herramientas	67

CAPÍTULO V.

Instruccion pública.—Obligaciones de la Junta.

Sobresueldo á Maestros de 1886 á 87	3900
Id. de un Maestro que se omitió en la clasificacion de la Junta en 1884-85	75

Instituto de 2.ª enseñanza.—Resultas.

Reintegro de intereses de láminas	63 33

Escuela Normal de Maestros.

Alquiler de la casa	273

CAPÍTULO VI.

Beneficencia.—Obligaciones generales.

Estancias de dementes	1000

	Pesetas.
Hospital del Burgo.	
Reparacion de una torrecilla que amenaza ruina	350
Hospital de Agreda.	
Adquisicion de un local	1500
Obra de un tabique	250
Hospicio del Burgo.	
Alimentos	1000
Resultas. Contribuciones	3 50
Hospicio de Soria.	
Alimentos	1000
Gastos de Escuela y Música.	
Para el completo pago de instrumentos.	150
Gastos generales.	
Para obra adicionada al local de imprenta	180 60
A la expósita Bernarda de la Merced por cesion de retribuciones de su nodriza	174 70
Resultas. Contribuciones de 1885-86	5 92
CAPÍTULO VIII.	
Imprevistos	3300
CAPÍTULO VII.	
Correccion pública.	
Gratificacion á un Capellan, á 30 céntimos de peseta	72
Id. al director de la capital	250
Obra para sanear un local	261 68
CAPÍTULO XIII.	
Resultas.	
1886-87. Bagajes	1000
Para pago de socorro de presos á disposicion de la audiencia suprimidos por el Ayuntamiento	1835 50
1885-86. Bagajes	4000
1884-85. Id	5870
1883-84. Id	6000
1882-83. Id	4000
Para el completo pago de las obras de la carretera de San Estéban, segun las liquidaciones del Jefe de Obras provinciales	5004 72
	42.919 97

Ingresos.

CAPÍTULO VI.—*Beneficencia.*	
Resultas de ejercicios anteriores	40185 48
CAPÍTULO XI.—*Resultas.*	
Existencias del año económico de 1886 á 1887	129277 23
Créditos pendientes de cobro	145862 13
	315.324 86

Resúmen.

Gastos	49919 97
Ingresos	315324 84
Diferencia por sobrante	265404 89

Presupuesto refundido para el año económico de 1887 á 88.

Gastos.	Ordinario. Pesetas.	Adicional. Pesetas.	TOTAL. Pesetas.
Capítulo 1.°—Administracion provincial	40.788	8.000	48.788
2.°—Servicios generales	7.500	»	7.500
3.°—Obras obligatorias	3.850	200	4.050
4.°—Cargas	201 92	»	201 92
5.°—Intruccion pública	66.485 95	4.311 35	70.797 30
6.°—Beneficencia	187.116 73	5.614 72	192.731 45
7.°—Correccion pública	13.000	583 68	13.583
8.°—Imprevistos	3.000	3.500	6.500
12.—Otros Gastos	22.800	»	22.800
13.—Resultas	»	27.710 22	27.710 22
	344.742 60	49.919 97	394.662 57
Ingresos.			
Capítulo 4.°—Repartimiento	290.893 52	»	290.893 52
5.°—Instruccion pública	6.633 96	»	6.633 96
6.°—Beneficencia	30.955 13	40.185 48	71.140 61
7.°—Ingresos extraordinarios	13.870 50	»	13.870 50
8.°—Arbitrios especiales	2 500	»	2.500
11.—Resultas	»	275.139 38	275.139 38
	344.853 11	315.324 86	660.177 97
Resúmen.			
Importan los gastos	344.742 60	49.919 97	394.662 57
Idem los ingresos	344 853 11	315.324 86	660.177 97
Diferencia por sobrante	110 51	265.404 89	265.515 40

El Presidente manifestó la necesidad de que se hicieran algunas obras en la Depositaría de fondos provinciales para seguridad de éstos, y la corporacion acordó autorizar á la Comision para que con cargo á lo consignado para la conservacion y reparacion en la casa-palacio haga las obras que considere convenientes.

Con lo que terminó la sesion y presente reunion extraordinaria.

Soria 20 de Febrero de 1888.—El Vicepresidente, Verde.—El Secretario, Francisco de P. Abad.

SECCION TERCERA.

INTERVENCION DE HACIENDA PÚBLICA
DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Clases pasivas.—Circular.

Para dar cumplimiento á la Real órden de 29 de Diciembre de 1882 y á lo prevenido en el artículo 12 de la Instruccion de 25 de Febrero de 1885, en donde se manifiesta la revista anual que deben pasar los indivíduos de clases pasivas, se hace preciso que todos los perceptores de la mencionada clase que tienen consignado el pago de sus haberes en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, se presenten en esta Intervencion ó ante los Sres. Alcaldes de los respectivos pueblos con los documentos que justifiquen su derecho y con la cédula personal correspondiente dentro del período del 1.° á 30 de Abril próximo; en la inteligencia que los pensionistas que no llenen este requisito, sufrirán los perjuicios determinados por la regla 10.ª de la Real órden de 22 de Agosto de 1885, siendo dados de baja en nómina.

Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia dén la mayor publicidad posible á esta circular y prevenciones que la acompañan, así como el que por su parte cumplan con cuanto se les previene bajo su más estrecha responsabilidad, remitiendo á esta Intervencion los certificados de revista extendidos en el papel correspondiente, para que ésta á su vez pueda hacerlo á la Junta de clases pasivas en el tiempo señalado de las relaciones de bajas.

Soria, 7 de Marzo de 1888.—Emilio García.

Reglas á que deben atenerse los Sres. Alcaldes é interesados.

1.ª El término improrrogable para la revista es desde 1.° á fin de Abril próximo, dentro del mismo se presentarán personalmente al Interventor de Hacienda de la provincia ó á los Alcaldes de sus respectivos domicilios todos los indivíduos que por cualquier concepto perciban haberes pasivos, ya procedan de la clase militar ya de la civil.

2.ª Los interesados deberán ir provistos de los documentos siguientes:

El que acredite la declaracion del derecho pasivo en cuyo goce se hallan un certificado del Alcalde constitucional ó de barrio que justifique hallarse empadronado en punto de su vecindad.

Los retirados de Guerra y Marina podrán justificar en último extremo por medio del Jefe del canton ó autoridad inmediata si la hubiese en el pueblo donde se encuentren, pues de no existir, están sujetos á obtener de la autoridad civil el documento como los demás indivíduos de las demás clases.

Las viudas y huérfanos de los diferentes Montepíos y los que cobran pensiones en concepto de remuneratorias ó de gracia, deberán presentar la fé de estado, la certificacion de residencia estampada precisamente á continuacion de aquélla. Todos declararán si perciben alguna asignacion, sueldo ó retribucion de los fondos del Estado, de los municipales ó provinciales ó de la Real Casa y Patrimonio, añadiendo los religiosos exclaustrados y los seculares en épocas anteriores, si poseen bienes propios, en qué punto y hasta qué valor, de conformidad con lo establecido en el art. 27 de la ley de 27 de Febrero de 1837.

3.ª Los Alcaldes de los pueblos respectivos harán las veces de Interventores de Hacienda para con los indivíduos de clases pasivas que residan dentro del término de su jurisdiccion; esta circunstancia no les inhabilita para autorizar los certificados que deben expedir, examinando detenidamente las órdenes ó títulos de concesion de pensiones y ver si se hallan extendidas en el papel correspondiente, fijándose si *están reintegrados;* pues de carecer de este requisito, darán inmediatamente parte á esta Intervencion para su pronto reintegro.

4.ª Cuando algun interesado no pueda cumplir con los requisitos que se previenen por hallarse fuera de la provincia donde tenga consignado el pago de su haber, los llenará ante el Interventor ó Alcalde del punto donde se encuentre, expresando aquella circunstancia y su verdadera vecindad.

5.ª En el caso de imposibilidad física que impida la presentacion de cualquier indivíduo, estará obligado éste á pasar el oportuno aviso al Interventor ó Alcalde que corresponda, quienes por sí ó por medio de persona debidamente autorizada para sustituirla, se asegurarán de la verdad del hecho concurriendo á domicilio á recoger los documentos que el indivíduo deba presentar.

Y 6.ª Dentro de los tres dias siguientes de terminada la operacion, remitirán los Alcaldes á esta Intervencion nota individual de los documentos que hayan presentado los interesados que tengan vecindad en su demarcacion y las observaciones que consideren convenientes respecto á los mismos, debiendo hacer constar que todas las operaciones de los Alcaldes en este asunto serán escrupulosamente examinadas por el Sr. Interventor de Hacienda.

Soria, 7 de Marzo de 1888.—El Interventor de Hacienda, Emilio García.

SECCION QUINTA.

Ayuntamientos.

CALTOJAR.

Ignorándose el paradero del mozo Pedro Manzanares Barca, natural de este pueblo, comprendido en el alistamiento y reemplazo del año actual, se le cita y requiere para que dentro de los 15 dias siguientes al de la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca personalmente en la casa consistorial de este distrito á exponer lo que le convenga al tiempo de ser tallado, con apercibimieuto que de no comparecer se le ocasionarán los perjuicios que señalan los artículos 77, 90 y 91 de la ley de reemplazos vigente.

Caltojar, 4 de Marzo de 1888.—El Alcalde Presidente, Anacleto Barrena.

MATALEBRERAS.

Para que la Junta pericial pueda dar principio á la formacion del amillaramiento de 1888-89, los propietarios y hacendados forasteros, presentarán en la Secretaría de esta corporacion, relaciones debidamente justificadas de las alteraciones que hayan sufrido en su riqueza en el término de 15 dias, pasados los cuales no serán admitidas por justas y legales que sean.

Matalebreras, 8 de Marzo de 1888.—El Alcalde, Fidel Gil.

ALALÓ.

Debiendo ocuparse este Ayuntamiento y Junta pericial en la confeccion del apéndice al amillaramiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del próximo año de 1888 á 89, se admiten en la Secretaría del mismo hasta el dia 25 del corriente mes, desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el *Boletin oficial* de esta provincia, las relaciones de altas y bajas que hayan podido ocurrir desde la formacion del último amillaramiento, debiendo venir las mismas extendidas en legal forma con arreglo á las disposiciones superiores vigentes.

Alaló, 3 de Marzo de 1888.—El Alcalde, Manuel Varas.

CONQUEZUELA.

Incluido en el alistamiento de este pueblo para el reemplazo actual el mozo Manuel Rata de Francisco, natural del mismo, el cual segun manifestacion de su madre Pascuala de Francisco se encuentra en la República Argentina, y poblacion de Mendoza, sirviendo en el comercio, y no habiendo comparecido á pesar de haberse dirigido este Ayuntamiento al representante de dicha poblacion, se le cita, llama y emplaza por medio del presente anuncio que se insertará en el *Boletin oficial* de esta provincia, á fin de que comparezca ante este Ayuntamiento el dia 17 del actual mes, ó en otro caso justificar si tiene hecho el depósito que previene el artículo 33 de la ley, y teniendo entendido que de lo contrario se declarará prófugo con arreglo á los artículos 83, 87 y 88.

Conquezuela, 7 de Marzo de 1888.—El Alcalde, Mauricio Dolado.

UTRILLA.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para girar el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del año próximo de 1888 á 1889, ha acordado este Ayuntamiento en sesion del dia 4 del actual, que los contribuyentes que tengan que hacer alguna alteracion en sus riquezas, presenten relaciones de altas ó bajas con los requisitos legales en la Secretaría de esta corporacion en término de 15 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, pues pasados serán desestimadas.

Utrilla 7 de Marzo de 1888.—El Alcalde, Nicolás Rodrigálvarez.

ESTERAS DE SORIA.

Los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteracion en el amillaramiento desde el año anterior, presentarán hasta el 31 del actual las respectivas relaciones arregladas á las disposiciones de la circular de la Administracion de Contribuciones, fecha 12 de Enero último para el ejercicio de 1888 á 89; pasado dicho plazo no se admitirá ninguna por justa que sea.

Esteras de Soria, 5 de Marzo de 1888.—El Alcalde, Gervasio Gallego.

TEJADO.

Con el fin de que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en la formacion del apéndice al amillaramiento para la formacion del repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1888-89, se hace preciso que tanto los vecinos de esta villa y su distrito como los hacendados forasteros que hayan sufrido alteracion en la riqueza contributiva, presenten en la Secretaría de la corporacion en término de 15 dias desde la insercion del presente en el *Boletin oficial*, relaciones juradas de las que hayan sufrido, arregladas á las disposiciones del reglamento y á las formalidades que exige la ley del timbre y demás requisitos necesarios para su admision.

Tejado, 1.º de Marzo de 1888.—El Alcalde, Manuel Güemez.

MATANZA.

Para que la Junta pericial pueda ocuparse en la formacion del apéndice para el repartimiento de la contribucion territorial del próximo año económico de 1888 á 1889, los contribuyentes del mismo y hacendados forasteros que hayan sufrido alteracion en su riqueza, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de 15 dias, relaciones de alta y baja arregladas á los modelos publicados al efecto y demás requisitos necesarios para su admision.

Matanza, 5 de Marzo de 1888.—El Alcalde, Francisco Chamarro.

VILLANUEVA DE GORMAZ.

Don Francisco Minguez Cenegro, Alcalde y Presidente de la Junta pericial de este distrito.

Hago saber: Que durante los 15 dias despues de publicado este anuncio en el *Boletin oficial* de esta provincia, pueden presentar legalmente justificadas, en la Secretaría de esta corporacion, las relaciones de alta y baja al amillaramiento de inmuebles, cultivo y ganadería, con arreglo á los formularios insertos en el *Boletin oficial* número 8, correspondiente al dia 18 de Enero último, para el ejercicio de 1888 á 89; pues pasado dicho tiempo, no se admitirán por justas y legales que sean.

Villanueva de Gormaz, 7 de Marzo de 1888.—El Alcalde, Francisco Minguez.

MORALES.

Los contribuyentes que por cualquier concepto de riqueza que posean en este término municipal y que hayan sufrido alteracion desde el último amillaramiento, presentarán por término de 15 dias las relaciones de alta y baja arregladas á las disposiciones vigentes en la Secretaría de esta corporacion, á fin de proceder con acierto á la confeccion del de 1888 á 89.

Morales, 8 de Marzo de 1888.—El Alcalde, Hermenegildo Anton.

CARACENA.

Para que la Junta pericial proceda á la formacion del apéndice del amillaramiento para el año económico de 1888-89; los contribuyentes de este distrito municipal y hacendados forasteros que hayan sufrido alteracion en su riqueza, pueden presentar relaciones dealtas y bajas en la Secretaría de Ayuntamiento por término de quince dias, á contar desde el en que parezca este enuncio inserto en el *Boletin oficial*, advirtiendo que dichas relaciones han de venir acompañadas de los títulos inscritos que acrediten las traslaciones de dominio.

Caracena 1.º de Marzo de 1883.—El Alcalde, Crescencio Lozano.

BLACOS.

Para que la Junta pericial de esté distrito pueda ocaparse en la confeccion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial para el próximo año de 1888 á 1889, se hace preciso que los contribuyentes en este término municipal que hayan sufrido alteracion en su riqueza, presenten en el termino de 20 dias, á contar desde la fecha de la insercion del presente en el *Boletin oficial* de la provincia, relacion de altas y bajas, arregladas á las disposiciones vigentes: en la inteligencia, que pasado dicho plazo, no se oirán reclamaciones por justas que fueren.

Blacos 8 de Marzo de 1888.—El Alcalde.—P. O., Vicente Gonzalo Palacios.

ABION.

En la Secretaría de este Ayuntamiento, se admiten las altas y bajas de que hayan sufrido en su riqueza los vecinos y hacendados forasteros para la confeccion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1888 á 89, hasta el dia 20 del corriente mes, legalmente justificadas con arreglo á las disposiciones vigentes, pasado dicho período no serán admitidas por justas y legítimas que sean.

Abion 4 de Marzo de 1888.—El Alcalde, Santos Sanz.

TANIÑE.

Los contribuyentes de este distrito municipal y hacendados forasteros que haya sufrido alteracion en su riqueza, presentarán en la Secretaría de esta corporacion y en el término de 15 dias, contados desde la publicacion del presente en el *Boletin oficial* de la provincia, las relaciones juradas de altas y bajas, con estricta sujecion al modelo oficial y acompañadas de comprobantes legales, pues de otra suerte, no se hara alteracion alguna en el amillaramiento.

Taniñe, 5 de Marzo de 1888.—El Alcalde, Donato Pascual.

VILDÉ.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento para el año de 1888 á 89, se admiten relaciones de todos los contribuyentes que hayan alterado su riqueza, durante los 15 dias siguientes al en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial*, siempre que acrediten haber satisfecho los derechos de trasmision de bienes y vengan reintegrados con el timbre correspondiente, pasados los cuales no se admitirán.

Vildé, 2 de Marzo de 1888.—El Alcalde, Lorenzo Pascual.

IRUECHA.

Con el fin de que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento para el próximo año económico de 1888 á 89, los contribuyentes tanto vecinos como forasteros, presentarán en esta Alcaldía dentro de los 15 dias siguientes al en que aparezca inserto el presente anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, relaciones de altas y bajas que hayan sufrido en su riqueza imponible arregladas á los formularios publicados en el núm. 8 del expresado *Boletin oficial*, advirtiendo que no se llevará á efecto ninguna traslacion que carezca de los requisitos necesarios para su admision.

Iruecha, 3 de Marzo de 1888.—El Alcalde, Dámaso Bartolomé.

VIANA DE DUERO.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en la confeccion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1888-89, los señores contribuyentes, tanto vecinos como hacendados forasteros terratenientes en este distrito, presenten en la Secretaría de esta corporacion, relaciones que se hace mencion en los artículos 48 y 56 del reglamento vigente hasta el dia 23 de Marzo próximo, con arreglo á los modelos publicados en el *Boletin oficial* de fecha 18 de Febrero del presente año económico, con advertencia que pasado el indicado plazo no se admitirán relaciones ni reclamaciones de ningun género.

Viana de Duero, 22 de Febrero de 1888.—El Alcalde, Lucas García.

QUINTANA REDONDA.

Por término de 20 dias, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio inserto en el *Boletin oficial*, se admiten las relaciones de altas y bajas legales de la riqueza sujeta á la contribu-

cion de inmuebles para el año de 1888 á 1889; advirtiendo que han de formarse con arreglo á los formularios oficiales en papel de oficio, acompañando los justificantes que acrediten haber satisfecho los derechos de trasmision.

Quintana Redonda, 29 de Febrero de 1888.—El Alcalde, Florencio Medrano.

ALMAZAN.

Gastos Carcelarios.

Los Ayuntamientos de este partido judicial se servirán designar Comisionado que autorizado en forma concurrá á la Sala consistorial de esta villa, á las once de la mañana del dia 20 del corriente, á fin de proceder á la discusion y votacion del presupuesto de los gastos carcelarios del mismo, durante el próximo año económico de 1888 á 1889 revisando al mismo tiempo las cuentas del ejercicio de 1886 á 1887, por cuyo motivo se espera la más puntual asistencia á dicho acto.

Almazan 8 de Marzo de 1888.—El Alcalde, Presidente Salvador Terré.

CASTIL DE TIERRA.

El Ayuntamiento y Junta pericial que presidó, tiene acordado que, para proceder á la confeccion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion de inmuebles en el próximo año económico de 1888 á 1889, se admiten en la Secretaría de este Ayuntamiento, relaciones de altas y bajas que hayan sufrido en su riqueza los vecinos y hacendados forasteros debidamente cumplimentadas con arreglo á las disposiciones vigentes, hasta el dia 20 del corriente mes, pasado este no serán admitidas por justas que sean.

Castil de Tierra 4 de Marzo de 1888.—El Alcalde, Tomás Marcos.

BORDECORÉX.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda desde luego ocuparse en la formacion del apéndice para el repartimiento de la contribucion territorial del próximo año económico de 1888 á 1889, los contribuyentes del mismo y hacendados forasteros que hayan sufrido alteracion en su riqueza, presentarán en la Secretaría de de este Ayuntamiento en el término de 15 dias, contados desde la insercion del presente en el *Boletin oficial*, relaciones de alta y baja arregladas á los modelos publicados al efecto y con las formalidades que exige la Ley del Timbre, y la del impuesto de derechos Reales sobre trasmision de bienes, pues pasado dicho plazo sin haberlo verificado, no se admitirán por justas que sean.

Bordecoréx 6 de Marzo de 1888.—El Alcalde, Juan Carrera.

QUINTANAS RUBIAS DE ABAJO.

Don José Palomar Rodrigo, Alcalde constitucional de este pueblo,

Hace saber: Que debiendo de confeccionarse por la Junta pericial de evaluacion que presido el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formacion del repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería del próximo ejercicio económico de 1888 á 89; se hace preciso é indispensable que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su respectiva riqueza durante el año actual, presenten relaciones de altas y bajas, en la Secretaría de esta Corporacion durante el plazo de 15 dias de como el presente sea inserto en el *Boletin oficial* debidamente justificadas en las que constará haber satisfecho los derechos de trasmision, debiendo advertir que no serán admisibles las que carezcan de los requisitos expresados y las que se presenten fuera del plazo señalado.

Los Sres. Alcaldes de Quintanas Rubias de Arriba, Ines, Morcuera, Fresno, Hoz de Abajo, Piquera, Montejo, Vildé y Torremocha darán la mayor publicidad á este anuncio para que los contribuyentes no aleguen ingnorancia.

Quintanas Rubias de Abajo, 26 de Febrero de 1888.—El Alcalde, José Palomar.

TORLENGUA.

Dentro de los 15 dias siguientes al de la insercion del presente anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, los contribuyentes de este distrito municipal, tanto vecinos como forasteros, presentarán en la Secretaría de la Corporacion legalmente justificadas, las relaciones de alta y baja, para la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial para el próximo ejercico de 1888 á 89.

Torlengua, 7 de Febrero de 1888.—El Alcalde, Gaspar Agreda.

INES.

El Ayuntamiento que dignamente tengo la honra de presidir en sesion de 19 del actual acordó: Que por término de 15 dias á contar desde esta fecha se admiten en la Secretaría de la Corporacion, las relaciones de alta y baja legalmente justificadas para la formacion del amillaramiento de inmuebles, cultivo y ganadería, que la Junta pericial del mismo ha de formar para el próximo año económico de 1888 á 89, tanto vecinos como hacendados forasteros.

Ines, 28 de Febrero de 1888.—El Alcalde, Eulalio Barrios.

NARROS.

Los contribuyentes en este distrito municipal por fincas rústicas, urbanas y ganados, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento y término de 20 dias, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletin oficial*, relaciones juradas en papel correspondiente de las altas y bajas que hayan sufrido desde el año anterior con sujecion á los modelos publicados por la Administracion de Contribuciones y Rentas de la provincia y *Boletin oficial* núm. 8, del presente año; á fin de que la Junta pericial que presido pueda formar el apéndice al amillaramiento base del reparto para el año económico de 1888 á 89.

Narros, 27 de Febrero de 1888.—El Alcalde, Felipe Sanz.

MORCUERA.

Próxima la época en que la Junta pericial de este distrito ha de ocuparse en la confeccion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formacion del repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el año de 1888 á 89, todos los contribuyentes que posean ó administres fincas sujetas á dicha contribucion en este término, presentarán en esta Secretaría relaciones de las altas y bajas que hayan sufrido en sus riquezas, desde que tuvo lugar el último apéndice, en el término de 15 dias contados desde la insercion del presente en el *Boletin oficial*; cuyas relaciones las presentarán y justificarán con arreglo á ley.

Morcuera, 29 de Febrero de 1888.—El Alcalde, Remigio Palomar.

VALVENEDIZO.

En la Secretaría de Ayuntamiento de este distrito y por término de 15 dias desde su insercion en el *Boletin oficial* de la provincia, se admiten las relaciones de altas y bajas legales para la confeccion del amillaramiento en el próximo año de 1888 á 1889.

Valvenedizo, 6 de Marzo de 1888.—El Alcalde, José García.

ALCUBILLA DE LAS PEÑAS.

Debiendo ocuparse este Ayuntamiento y Junta pericial en la confeccion del apéndice del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del próximo año económico de 1888-89, se admitirán en la Secretaría del mismo relaciones de altas y bajas ocurridas desde la formacion del último amillaramiento por término de 15 dias, á contar desde que aparezca inserto este anuncio en el *Boletin oficial*; dichas relaciones vendrán extendidas con arreglo á los formularios insertos en el *Boletin oficial* del dia 18 de Enero último, y en papel de oficio, advirtiendo que no se recibirá ninguna por compra, herencia ó cambio si no justifica el contribuyente haber satisfecho los derechos á la Hacienda.

Alcubilla de las Peñas, 29 de Febrero de 1888.—El Alcalde, Meliton Tabernero.

ALENTISQUE.

Por término de 15 dias, contados desde la insercion del presente anuncio en el *Boletin oficial* presentarán los contribuyentes tanto vecinos de este distrito, cuanto hacendados forasteros en la Secretaría de esta corporacion municipal, y legalmente justificadas, las relaciones de alta y baja para los amillaramientos de inmuebles del próximo año económico con arreglo á los formularios insertos en el *Boletin oficial*, número 8, correspondiente al 18 de Enero próximo pasado.

Alentisque, 1.° de Marzo de 1888.—El Alcalde, Doroteo Martinez.

La copia del repartimiento de consumos del actual ejercicio, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 8 dias hábiles desde que aparezca inserto este anuncio en el *Boletin oficial*, para que las examinen los contribuyentes de este distrito, y puedan reclamar de agravio si se consideran perjudicados.

Alentisque, 1.° de Marzo de 1888.—El Alcalde, Doroteo Martinez.

MADRUÉDANO.

Con el fin de que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse con acierto en la confeccion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion de inmuebles para el ejercicio económico de 1888-89, se hace preciso que tanto los contribuyentes de este pueblo como los hacendados forasteros, presenten en la Secretaría municipal y dentro del término de 15 dias, relaciones juradas de las alteraciones que hahayan podido sufrir en sus diferentes riquezas tributarias con referencia al año anterior, las cuales vendrán extendidas en papel de oficio ó reintegradas con un sello móvil de 10 céntimos, sin cuyo requisito no serán admitidas, así como tampoco las que no justifiquen haber satisfecho la transmision de dominio y las que se presenten despues del tiempo prefijado.

Madruédano, 1.° de Marzo de 1888.—El Alcalde, Francisco Mingueza.

TALVEILA.

Con el fin de que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse con acierto en la confeccion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion de inmuebles para el ejercicio económico de 1888 á 89, se hace preciso que tanto los contribuyentes del término, como los hacendados forasteros, presenten en la Secretaría municipal, y dentro del término de 20 dias, desde que aparezca el presente en el *Boletin oficial*, relaciones juradas de las alteraciones que hayan podido sufrir en sus diferentes riquezas tributarias con referencia al anterior, las cuales vendrán reintegradas con un sello móvil de 10 céntimos ó extendidas en papel de oficio, sin cuyo requisito no serán admitidas, así como tampoco las que no justifiquen haber satisfecho los derechos de transmision de dominio y las que se presenten despues del tiempo prefijado.

Talveila, 1.° de Marzo de 1888.—El Alcalde, Francisco Fernandez.

MALLONA (LA).

Dentro de los 15 dias siguientes al de la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, los contribuyentes de este distrito municipal tanto vecinos como forasteros, presentarán en la Secretaría de la Corporacion debidamente justificadas, las relaciones de alta y baja para la formacion del apéndice al amillaramiento para el año económico de 1888 á 89.

Mallona, 3 de Marzo de 1888.—El Alcalde, Donato Soria.

ANUNCIOS PARTICULARES.

VENTA.—A voluntad de su dueño, se vende en pública y extrajudicial subasta una casa en esta ciudad, calle de las Fuentes, núm. 3, y varias haciendas radicantes en los términos de Alconaba, Cubo de Hogueras, Martialay, Granja de la Salma, Duañez, Caudilichera, Fuentetecha, Cardejon, Las Fraguas y Moron.

Las personas que gusten interesarse en la adquisicion ya de la casa como de cualquiera de las haciendas que se anuncian, pueden dirigirse á la Notaría de D. Felipe Villanueva, de esta ciudad, plaza de Herradores, núm. 5, donde están de manifiesto los títulos de propiedad y demás circunstancias de su referencia desde este dia.

3—3

SORIA.=Imprenta provincial.